## Contribución Oral de Ana Maria Suárez Franco, Representante Permanente de FIAN Internacional en Ginebra durante el Panel de Discusión sobre Derechos Humanos y Cambio Climático. Sesión No. 28 del Consejo de Derechos Humanos

## 6 de Marzo de 2015

***Los impactos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para realizar progresivamente el derecho a la alimentación y políticas, lecciones aprendidas y buenas prácticas.***

Señor Presidente, representantes de los estados, colegas de la sociedad civil:

Agradezco al Consejo por seguir profundizando en la intersección entre derechos humanos y cambio climático. En FIAN estamos convencidos de que todos los esfuerzos dedicados a generar puentes que reduzcan la fragmentación entre las diversas áreas del derecho internacional y a asegurar la primacía de los derechos humanos, contribuyen a cerrar las lagunas de protección que afectan a quienes sufren de hambre y desnutrición.

Mientras por una parte algunos estados se esfuerzan por cumplir con sus obligaciones derivadas del derecho a la alimentación y nutrición, por la otra, los impactos del cambio climático están contrarrestando la efectividad de dichos esfuerzos. Así, los eventos extremos - incluyendo sequías e inundaciones- , la salinización de las aguas para riego, la desertificación, los recortes de agua, el incremento de plagas y enfermedades tropicales e infecciosas y la acidificación de los océanos, están afectando la *disponibilidad* de alimentos en campos y ciudades, el *acceso* de comunidades a alimentos nutritivos - especialmente las desplazadas por las catástrofes relacionadas con el cambio climático y las económicamente marginadas- , la diversidad nutricional requerida para asegurar el componente de *inocuidad* de los alimentos, y la *sostenibilidad* de los recursos que los seres humanos requerimos para alimentarnos. También están en riesgo el derecho a la alimentación y la nutrición de las generaciones futuras[[1]](#footnote-1).

De acuerdo con el informe del desarrollo humano del PENUD de 2007/2008, para el 2080 habrá 600 millones mas de personas en riesgo de sufrir hambre a causa del cambio climático[[2]](#footnote-2).

Los mas afectados son los y las pequeños productores de alimentos como comunidades campesinas, indígenas, pastoras, recolectoras y pescadoras, quienes paradójicamente generan una gran contribución a la seguridad alimentaria mundial, con un menor impacto en el cambio climático, debido a sus formas de producción en armonía con la madre tierra.[[3]](#footnote-3)

Si los Estados no cumplen sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición en relación con el cambio climático, el efecto de otras medidas para combatir el hambre y la desnutrición se puede ver anulado o socavado y su responsabilidad internacional comprometida.

**Algunas lecciones aprendidas y buenas prácticas**

1. El cambio climático y sus impactos en el derecho a la alimentación y la nutrición tiene causas supranacionales y por tanto requiere soluciones supranacionales, que implican el reconocimiento y el cumplimento con las obligaciones extraterritoriales de los estados de respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la alimentación y la nutrición en sus conductas relativas al cambio climático. Dicha dimensión extraterritorial no excluye las obligaciones a nivel doméstico[[4]](#footnote-4).

De acuerdo con los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[5]](#footnote-5) - los cuales plasman obligaciones ya existentes en el derecho internacional - , los Estados deben asegurar que sus acciones y/u omisiones en la materia no causen daño en el derecho a la alimentación y la nutrición y otros derechos relativos, que deban usar su influencia política para crear un entorno propicio a la realización de los derechos humanos, y que deban cooperar internacionalmente para prevenir y frenar los impactos negativos del cambio climático[[6]](#footnote-6). Mas allá, deben cumplir con la obligación de protección frente a las actividades de actores no estatales cuando dichos actores contribuyan al cambio climático y sus efectos adversos en los derechos humanos, mediante regulaciones, monitoreo, mecanismos de sanción y de remedio[[7]](#footnote-7).

2. Las medidas para combatir el hambre y la desnutrición, para ser efectivas, no pueden verse reducidas a intervenciones medicalizadas limitadas a la infancia, sino que requieren medidas integrales, que aborden sus causas estructurales, incluyendo aquellas que previenen y mitigan los impactos adversos del cambio climático en el derecho a la alimentación y la nutrición.

3. Según el anterior Relator del Derecho a la Alimentación, la producción agroecológica de alimentos mitiga el cambio climático limitando las emisiones con efecto invernadero derivadas de la producción, aumenta los ingresos de las poblaciones rurales pobres y marginadas y contribuye a aumentar la disponibilidad de alimentos saludables[[8]](#footnote-8). Los Estados deberían adoptar políticas nacionales, regionales y globales que faciliten la producción agroecológica por parte de los pequeños productores/as de alimentos como comunidades campesinas, pastoras, pescadoras e indígenas. También deberían actuar proactivamente y de buena fe en el reconocimiento internacional y la implementación de los derechos de campesinos y campesinas[[9]](#footnote-9). Además los estados deberían asegurar la partición de estos sectores y sus movimientos sociales en los debates nacionales e internacionales sobre cambio climático.

4. La producción de agro combustibles tiene un efecto negativo para el cambio climático y por tanto para derecho a la alimentación y la nutrición. Este efecto se agravan en la medida en esos monocultivos generan una presión por la tenencia de la tierra y el agua[[10]](#footnote-10). Esta situación mina los esfuerzos plasmados en las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tierra, La Pesca y los Bosques que protegen el acceso a los recursos de las comunidades productoras de alimentos a pequeña escala[[11]](#footnote-11). Los estados deberían adoptar medidas para prevenir y mitigar esos impactos.

5. En el marco de los mecanismos de mitigación, como el Mecanismo de Desarrollo Limpio y de REDD se pueden producir violaciones de derechos humanos de las comunidades rurales, que destruyen los medios de subsistencia que les permiten alimentarse. Los estados deberían garantizar que todas las actividades bajo el mecanismo de desarrollo limpio y REDD respeten los derechos humanos y que las comunidades cuyos derechos se puedan ver afectados en el marco de los mismos, cuenten con mecanismos de recurso, de prevención y de remedio frente a posibles violaciones de su derecho a la alimentación y violaciones relativas, en línea con sus obligaciones derivadas del marco jurídico internacional del derecho a la alimentación y la nutrición.[[12]](#footnote-12)

6. Los mecanismos de monitoreo de derechos humanos que abordan el derecho a la alimentación y la nutrición deberían considerar los impactos del cambio climático en el ejercicio de sus mandatos y los estados deben reforzar la exigibilidad del los derechos humanos en el marco de los impactos del cambio climático.

7. Se debe garantizar que los derechos humanos queden plasmados en los resultados de las negociaciones sobre cambio climático, incluyendo en el próximo Acuerdo de París.

8. Apoyamos la solicitud de algunas organizaciones de la sociedad civil sobre la creación de una relatoría sobre Derechos Humanos cambio climático.

1. IPCC, Climate Change 2007: Climate Change Impacts, Adaptation and Vulnerability. Working Group II Contribution to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (S. Solomon, D. Qin, M. Manning, Z. Chen, M. Marquis, K.B. Averyt, M. Tignor and H.L. Miller, eds), Cambridge Univ. Press, Cambridge, Nueva York, capítulo 9 ] [↑](#footnote-ref-1)
2. UNDP, Informe de Desarrollo Humano 2007/2008. Fighting Climate Change: Human solidarity in a divided world, 2007, p.90 (citing Rachel Warren, Nigel Arnell, Robert Nicholls, Peter Levy and Jeff Price, ‘Understanding the Regional Impacts of Climate Change’, Research Report prepared for the Stern Review on the Economic of Climate Change, Research Working Paper No. 90, Tyndall Centre for Climate Change, Norwich). [↑](#footnote-ref-2)
3. UNCTAD. Wake up Before It Is Too Late - Make agriculture truly sustainable now for food security in a changing climateReport prepared for the United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD), Trade and Environment review 2013 [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver por ejemplo: HRC/22/43 [↑](#footnote-ref-4)
5. http://www.etoconsortium.org/en/library/maastricht-principles/ [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver: Greenpeace, CIEL, Las obligaciones extraterritoriales en el contexto de la Eco-Destrucción y el Cambio Climático. Ed. FIAN Internacional para el Consorcio sobre Obligaciones Extraterritoriales - Consorcio ETO) [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver principios de Maastricht 9 y 25. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ver: Relator Especial del Deecho a la Alimentación, Contribución a la 17a sesión de la Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (CSD-17): “The right to food and a sustainable global food system”, 4-15 mayo 2009, Nueva York, 4 de mayo 2009, en http://www.srfood.org/index.php/en/areas-of-work/governance [↑](#footnote-ref-8)
9. Como lo expresa el anterior relator del derecho a la alimentación en su artículo “Climate change and the human right to adequate food”, Contribución a la reunión organizada por la Friedrich-Ebert-Stiftung con el Comité DESC, Ginebra (13 May 2010), Jules Pretty y su equipo analizaron 286 projectos que usan tecnologías de conservación de recursos, en un área total de cobertura en 57 países en desarrollo en un área total de 37 millones de hectáreas. La cosecha aumentó en un promedio de 79%.7 (Jules Pretty et al.,'Resource Conserving Agriculture Increases Yields en Developing Countries', Environmental Science & Technology, vol. 40 (2006). [↑](#footnote-ref-9)
10. Relator Especial del Derecho a la Alimentación, Informe al Consejo de Derechos Humanos: 'Building resilience: a human rights framework for world food and nutrition security" adoptado por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de mayo de 2008 en su sesión especial sobre la crisis alimentaria mundial (A/HRC/9/23, 8 septiembre 2008), par. 25-34 y anexo II). [↑](#footnote-ref-10)
11. Ya en el 2007 en la publicación de Victoria Tauli-Corpuz and Parshuram Tamang, Oil Palm and Other Commercial Tree Plantations, Monocropping: Impacts on Indigenous Peoples’ Land Tenure and Resource Management Systems and Livelihoods, Permanent Forum on Indigenous Issues, sixth session, New York, 14-25 May 2007, doc. E/C.19/2007/CRP.6 (7 May 2007) se estimaba que por lo menos 60 millones de indígenas serían desplazados de sus tierras de propiedad consutudinaria, para abrir espacio para las plantaciones de agro combustibles. [↑](#footnote-ref-11)
12. De Schutter Olivier, “Climate change and the human right to adequate food”, Contribution of the Special Rapporteur on the right to food to the meeting convened by the Friedrich-Ebert-Stiftung with the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Geneva (13 May 2010). p.4. [↑](#footnote-ref-12)